



VISTO:

La Ordenanza 4057/04, referida a Tránsito pesado y Arreo de ganado y,

CONSIDERANDO:

Que los valores de las sanciones por incumplimiento han quedado desactualizados debido al tiempo transcurrido desde su sanción, impidiendo los fines para los cuales fueron creados.

Que es imprescindible la modificación de los artículos 5° y 7° de la Ordenanza mencionada

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6061

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza 4057/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Queda Prohibido el estacionamiento de los tipos de vehículos citados en el Artículo 2° en zonas urbanas pertenecientes al partido de General Villegas. Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes”:

Primera vez: Multa de 100 UF a 250 UF.

Segunda vez: Multa de 250 UF a 1000 UF.

Tercera vez y subsiguientes: Multa de 1000 UF a 2500 UF.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza citada el que quedará redactado de la siguiente manera.

“Los comercios habilitados en este rubro, que cuenten o no con playa propia y utilicen y/ u obstruyan la vía pública como estacionamiento en lugares prohibidos se les aplicarán las siguientes multas”

Primera vez: Multa de 500 UF.

Segunda vez: Multa de 1000 UF.

Y si reincidieran se procederá a su clausura por el término de cinco días hasta sesenta días corridos.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.



JUAN SEBASTIAN CERRAJERÍA
Vicepresidente 1° H.C.D.